

BOLETÍN INFORMATIVO MARZO 2024 I VOLUMEN 2



REFORMA FISCAL 2024

El 8 de septiembre del 2023, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió al Congreso Federal su propuesta de Paquete Económico para el ejercicio 2024. Este paquete está integrado por los Criterios Generales de la Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF), el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) y la Ley Federal de Derechos (LFD).



Por segundo año consecutivo, dicho paquete no prevé modificaciones a las leyes fiscales, sustentando lo manifestado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) respecto a que no se contemplaban cambios en las disposiciones fiscales, ni incrementos en los impuestos.

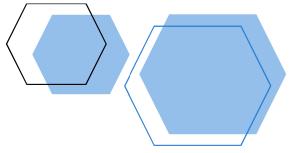
Los cambios más relevantes del Paquete Económico son los siguientes:



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN (LIF)

INTERESES PAGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO (IMPUESTO AL AHORRO, ART. 21 LIF)

Se propone que las instituciones del sistema financiero en México determinen el impuesto a retener, considerando una tasa anual de 0.50% aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses. Como dato comparativo, en 2023 la tasa aplicable fue de 0.15%, lo cual representa un incremento considerable.





PLAZO	TASA DE RECARGO MENSUAL
Hasta 12 meses	1.26%
De 12 a 24 meses	1.53%
Mas de 24 meses y pagos a plazo diferdio.	1.82%

RECARGOS

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
- 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.





REDUCCIÓN DE MULTAS.

Durante el ejercicio fiscal de 2024, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el RFC, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones (art. 15 LFI).

CAMBIOS FISCALES Y LABORALES

- 1. **SALARIO MINIMO GENERAL (SMG):** Tuvo un incremento de \$207 a \$248 para el territorio nacional, y en la Región Fronteriza (Norte) incrementa de \$312.41 a \$374.89, teniendo diferentes implicaciones en cuestiones laborales, por ejemplo:
 - a) Incrementa el importe de la Pensión garantizada para el 2024.
 - b) Aumento en cuotas obrero patronales, ya que hay algunas ramas que todavía están indexadas al SMG, como es la parte del excedente a tres veces el SMG, lo cual provocará una carga para los patrones.



2. **BUZON TRIBUTARIO:** Artículo transitorio 4° de la RMF del 2024, Para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código a partir del 1 de enero de 2025.

"Artículo 86-C. Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 17-K de este Código, el no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo."

"Artículo 86-D. A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del buzón tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 86-C, se impondrá una multa de \$3,420.00 a \$10,260.00."

3. **TELETRABAJO (Home Office):** El pasado 8 de junio de 2023, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana (NOM) 37 referente al teletrabajo, en cumplimiento a la reforma de enero de 2021.

La NOM 037 tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad y salud aplicable a los trabajadores que efectivamente se encuentren bajo la modalidad de teletrabajo, con el fin de prevenir accidentes y enfermedades, además de promover un medioambiente seguro y saludable en el entorno de trabajo.

Dichas disposiciones serán para aquellas relaciones laborales que se desarrollen en más del 40% del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora, bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.





DEPOSITOS EN EFECTIVO



Depósitos de Familiares y de No Familiares

El SAT define los donativos de familiares como transferencias de bienes o dinero que una persona realiza a otra en el ámbito de relaciones familiares, sin esperar un beneficio económico a cambio. Estas donaciones involucran a miembros del mismo núcleo familiar, como cónyuges, padres e hijos, y pueden incluir tanto bienes materiales como activos financieros.

El SAT ha establecido regulaciones específicas para los donativos familiares, algunas de las cuales pueden eximir a las partes involucradas de pagar impuestos. Sin embargo, estas exenciones están sujetas a ciertas condiciones. Por ello, es fundamental comprender estas regulaciones y asegurarse de que los donativos familiares se hagan de manera adecuada y se cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes.



El artículo 93, fracción XXIII de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR) desempeña un papel crucial. Esta disposición legal establece que ciertos donativos realizados entre cónyuges y entre descendientes en línea recta, como padres a hijos, gozan de una exención total del Impuesto Sobre la Renta (ISR), independientemente de la cuantía del donativo. Esto significa que no se requiere pagar impuestos por estas transferencias altruistas entre miembros del mismo núcleo familiar, lo que facilita la planificación patrimonial y la ayuda mutua en la familia.

Sin embargo, es importante destacar una excepción importante a esta exención. Si un ascendiente, como un padre, recibe un bien como donativo y luego decide donarlo a otro descendiente en línea recta sin limitaciones de grado, se rompe la exención de ISR. En este caso, el fisco considera que la donación original entre cónyuges o descendientes ya no es válida y el bien adquiere un nuevo estatus tributario.

En el caso de donativos a familiares no directos, como primos, sobrinos o tíos, es fundamental tener en cuenta que estos no gozan de las mismas exenciones fiscales que se aplican a los donativos entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta, como lo establece el Artículo 93 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en México.

La exención de ISR solo aplica si el valor total de los donativos en un año calendario no supera tres veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual cambia cada año. Cualquier excedente está sujeto a impuestos. Así que es importante considerar las implicaciones tributarias al efectuar dichas donaciones.

Declaración de Donativos y Penalizaciones.

A pesar de la exención de ISR, los contribuyentes deben informar los donativos recibidos en su **declaración anual de ISR si estos superan los \$600,000.00 en conjunto**. No hacerlo puede resultar en la consideración de ingresos omitidos y la imposición de un crédito fiscal.

Además, aquellos que obtengan ingresos por préstamos de dinero en efectivo, transferencias, donaciones de otra índole, así como premios que en conjunto superen los \$600,000.00 pesos, deben declararlos en su declaración anual del ISR. La omisión de esta declaración puede llevar a penalizaciones fiscales significativas.

Implicaciones del IVA en Donativos Familiares.

En términos generales, las donaciones familiares no están sujetas al **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, ya que no se consideran actos gravados. Sin embargo, existe una excepción: si las donaciones son realizadas por empresas y no son deducibles para efectos del ISR, pueden estar sujetas al IVA según las regulaciones vigentes.



- 1. Contáctanos y,
- 2. Cumple en tiempo y forma con todas las obligaciones fiscales.



PARA MÁS INFORMACIÓN, COMUNICARSE A:

CAJIMROS Y ASOCIADOS, S.C.

CONTADORES PÚBLICOS CERTIFICADOS Y AUDITORES.



Av. Insurgentes Sur 590, Col. Del Valle, 03100, CDMX.



56 44 13 52 39

TELS. 55 55 84 49 98

55 55 64 45 60



cajimros admon@infinitummail.com